



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

21 de septiembre de 1983

Núm. 20 (e)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 4)

PROYECTO DE LEY

De reforma del Código Civil en materia de tutela.

DICTAMEN DE LA COMISION (Corrección de erratas)

PRESIDENCIA DEL SENADO

Al haberse observado una errata en el párrafo segundo del artículo 207, del Dictamen de la Comisión en el proyecto de Ley de Reforma del Código Civil en materia de tutela, que aparece publicado en el «BOCG», Senado, Serie II, núm. 20 (d), de fecha 20 de septiembre de 1983, se inserta a continuación el texto debidamente corregido, correspondiente al mencionado artículo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 20 de septiembre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

« Artículo 207

En los demás casos será defensor el Ministerio Público, siempre que el presunto incapaz no comparezca en el proceso con su propia defensa y representación.»

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.800 - 1961